

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** informándole que se encuentra vencido el término otorgado a las partes de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador y dentro del mismo el Banco GNB Sudameris "*rechazó la adjudicación de los bienes*".

Sírvase a proveer.

Manizales, 02 de diciembre de 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de trámite Nro. 1354

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: JORGE ELIECER GIRALDO RESTREPO
RADICADO: 17001-40-03-005-2021-00036-00

Vista la constancia secretarial que antecede, como quiera que las partes de este asunto no presentaron observaciones o reparos dentro del término legal, frente a los inventarios y avalúos allegados por el liquidador, lo que procede entonces es dar aplicación al artículo 568 del Código General del Proceso, por lo que, el despacho le imparte su respectiva aprobación.

Así las cosas, se cita a las partes a la audiencia de adjudicación de que trata el artículo 578 del Código General del Proceso que se llevará a cabo el día **MIÉRCOLES ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 9:00 AM**

Mientras las condiciones sanitarias se mantengan, la diligencia se llevará a cabo por la plataforma LifeSize y el link de conexión se comunicará días antes a su celebración.

Siguiendo los lineamientos del artículo en cita, se ordenará al liquidador Andrés Fernando Mejía Restrepo para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, elabore el proyecto de adjudicación, el cual permanecerá en secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.

Por otro lado, el banco GNB SUDAMERIS S.A allegó escrito rechazando la adjudicación de los bienes de cualquier naturaleza dentro del presente proceso amparado en el artículo 570 del Código General del Proceso.

Dicha manifestación no puede ser tenida en cuenta como una observación, ni tampoco se puede accederse a la misma, pues conforme al trámite procesal, esta no es la etapa para tal pronunciamiento, pues ni siquiera se ha elaborado el proyecto de adjudicación.

Siendo así, el rechazo o no de la adjudicación deberá realizarse en los términos del numeral 7 del artículo 570 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No.188 de esta fecha se notificó
el auto anterior.

Manizales, 03 de diciembre de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria